



## AUTO N. 02370

### POR EL CUAL SE ORDENA UNA NOTIFICACIÓN EN DEBIDA FORMA Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES

#### EL DIRECTOR DE CONTROL AMBIENTAL DE LA SECRETARÍA DISTRITAL DE AMBIENTE

En cumplimiento de las facultades legales conferidas por la Ley 99 de 22 de diciembre de 1993, el Decreto Ley 2811 de 18 de diciembre de 1974, en armonía con la Ley 1437 de 18 de enero de 2011 Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, y las facultades conferidas por la Resolución 1037 del 28 de julio de 2016 de la Secretaría Distrital de Ambiente, en concordancia con el Acuerdo 257 del 30 de noviembre de 2006, el Decreto Distrital 109 del 16 de marzo de 2009, modificado parcialmente por el Decreto Distrital 175 del 4 de mayo de 2009.

#### CONSIDERANDO

Que la Subdirección de Calidad del Aire Auditiva y Visual de la Secretaria Distrital de Ambiente, dentro de las funciones de su competencia realizó visita de seguimiento y control en 9 de abril de 2014 al establecimiento de comercio denominado “**FRUTERIA Y HELADERIA SUPER PATTY DE LA 68**”, identificado con Matrícula Mercantil No. 01684823, de propiedad del señor **MIGUEL BERMUDEZ LEGUIZAMO**, identificado con cédula de ciudadanía No. 4.144.997.

Que producto de la visita reseñada, se emitió el Concepto Técnico N° 1788 del 5 de marzo de 2015, en el que se señaló como dirección de la visita la **Calle 72 N° 69-04**, en ésta ciudad.

Que la Dirección de Control Ambiental de la Secretaría Distrital de Ambiente – SDA, en los términos del artículo 18 de la Ley 1333 de 2009, encontró mérito suficiente para dar inicio al procedimiento sancionatorio ambiental, mediante Auto 7062 del 30 de diciembre del 2015, en contra del señor **MIGUEL BERMUDEZ LEGUIZAMO**, identificado con cédula de ciudadanía No. 4.144.997, en calidad de propietario del establecimiento de comercio denominado “**FRUTERIA Y HELADERIA SUPER PATTY DE LA 68**”, en el cual dispuso:

“(…),

**ARTÍCULO PRIMERO:** *Iniciar Procedimiento Sancionatorio administrativo de carácter ambiental contra el señor MIGUEL BERMUDEZ LEGUIZAMO identificado con cédula de ciudadanía No. 4.144.997, en calidad de propietario del establecimiento de comercio denominado “FRUTERÍA Y HELADERÍA SÚPER PATTY DE LA 68”, lugar donde se instaló el elemento de publicidad exterior visual tipo aviso ubicado en la calle 72 No. 69- 04, localidad de Engativá, de esta ciudad, quien al parecer vulnera con ésta conducta presuntamente los literales a) y c) del artículo 7 del Decreto 959 de 2000, y el artículo 30 del Decreto 959 de 2000 en concordancia con el Artículo 5 de la Resolución*



931 de 2008; con el fin de verificar los hechos u omisiones constitutivas de infracción a las normas ambientales, de acuerdo a lo establecido en el artículo 18 de la Ley 1333 de 2009 y conforme a lo expuesto en la parte motiva del presente acto administrativo.”

Que en el artículo segundo del Auto 7062 del 30 de diciembre del 2015, se dispuso: “Notificar el contenido del presente auto al señor **MIGUEL BERMUDEZ LEGUIZAMO** identificado con cédula de ciudadanía No. 4.144.997, en la calle 72 No. 69-04, localidad de Engativá, de esta ciudad, conforme a lo dispuesto en el artículo 19 de la Ley 1333 de 2009. “

Que la notificación del Auto No. 7062 del 30 de diciembre de 2015, se surtió por publicación de aviso de notificación al señor **MIGUEL BERMUDEZ LEGUIZAMO**, en calidad de propietario del establecimiento denominado “**FRUTERIA Y HELADERIA SUPER PATTY DE LA 68**”, en cumplimiento del artículo 69 de la Ley 1437 de 2011, el día 15 de junio de 2016, quedando ejecutoriado el día 16 de junio de 2016.

## CONSIDERACIONES JURÍDICAS

Que la Ley 1333 del 21 de julio de 2009 “Por la cual se establece el procedimiento sancionatorio ambiental y se dictan otras disposiciones” en su artículo 19 señala: “**NOTIFICACIONES.** En las actuaciones sancionatorias ambientales las notificaciones se surtirán en los términos del Código Contencioso Administrativo”.

Que la Ley 1437 de 2011, en su artículo 308 indica: “...**RÉGIMEN DE TRANSICIÓN Y VIGENCIA.** El presente Código comenzará a regir el dos (2) de julio del año 2012.

*Este Código sólo se aplicará a los procedimientos y las actuaciones administrativas que se inicien, así como a las demandas y procesos que se instauren con posterioridad a la entrada en vigencia.*

**Los procedimientos y las actuaciones administrativas, así como las demandas y procesos en curso a la vigencia de la presente ley seguirán rigiéndose y culminarán de conformidad con el régimen jurídico anterior...** (Subrayas y negritas insertadas).

Que el artículo 66 de la Ley 1437 de 2011, dispone: “...**Deber de notificación de los actos administrativos de carácter particular y concreto.** Los actos administrativos de carácter particular deberán ser notificados...”

De igual manera el artículo 67 de la Ley 1437, establece: “Las decisiones que pongan término a una actuación administrativa se notificarán personalmente al interesado, a su representante o apoderado, o a la persona debidamente autorizada por el interesado para notificarse...”

Según el artículo 69 de la anterior Ley “si no pudiese hacerse la notificación personal al cabo de los cinco (5) días del envío de la citación, esta se hará por medio de aviso que se remitirá a la



*dirección, al número de fax o al correo electrónico que figuren en el expediente o puedan obtenerse del registro mercantil, acompañado de copia íntegra del acto administrativo.”*

Que el artículo 72 de la Ley 1437 de 2011, establece: *“Falta o irregularidad de las notificaciones y notificación por conducta concluyente. Sin el lleno de los anteriores requisitos no se tendrá por hecha la notificación, ni producirá efectos legales la decisión, a menos que la parte interesada revele que conoce el acto, consienta la decisión o interponga los recursos legales.”*

Que como ya se informó esta Dirección de Control Ambiental mediante Auto 7062 del 30 de diciembre del 2015, decidió iniciar procedimiento sancionatorio de carácter ambiental, en contra del señor **MIGUEL BERMUDEZ LEGUIZAMO**, en calidad de propietario del establecimiento denominado **“FRUTERIA Y HELADERIA SUPER PATTY DE LA 68”**, notificándolo en la Calle 72 No. 69-04, localidad de Engativá, de esta ciudad; mediante publicación de aviso el día 15 de junio de 2016.

Que al revisar los documentos obrantes dentro del expediente SDA-08-2015-7620, se observa que la citación que se envió por medio del Radicado 2016EE10701 del 19 de enero de 2016, al señor **MIGUEL BERMUDEZ LEGUIZAMO**, para que asistiera personalmente a surtir el trámite de notificación del precitado auto de inicio, fue devuelta por parte de la empresa de correo certificado por la causal de inexistencia de la dirección.

Así pues, al realizar una búsqueda en el Registro Único Empresarial y Social de Cámaras de Comercio (RUES), se determina que el número de Matrícula Mercantil 01684822, pertenece al señor **MIGUEL BERMUDEZ LEGUIZAMO** identificado con cédula de ciudadanía No. 4.144.997 y la dirección comercial y de notificaciones del mismo corresponde a la Calle 72 N° 69 I 24 de esta ciudad.

Que de acuerdo a lo anterior y en aras de salvaguardar el debido proceso que le asiste al propietario, presuntamente infractor en el presente procedimiento sancionatorio ambiental, resulta necesario ordenar que se realice en debida forma la notificación del Auto No. 7062 de 30 de diciembre de 2015 *“Por el cual se inicia un procedimiento sancionatorio ambiental”*, de conformidad con lo establecido en los artículos 66 y subsiguientes de la Ley 1437 de 2011, Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, teniendo en cuenta que al parecer se presentó un error en la anotación de la dirección correcta, por lo que nos atenderemos a la dirección visible en el Registro Único Empresarial y Social de Cámaras de Comercio (RUES), es decir; la Calle 72 N° 69 I 24 de esta ciudad.

Que de conformidad con lo contemplado en los numerales 1 y 7 del artículo 1 de la Resolución 01037 del 28 de julio de 2016, el Secretario Distrital de Ambiente delega en el Director de Control Ambiental, entre otras funciones, la de:



*“1. Expedir los actos administrativos de impulso relacionados con los procesos sancionatorios. (...)*

*7. Expedir todos los actos administrativos necesarios para la comunicación y notificación de las decisiones administrativas de carácter sancionatorio que haya expedido.”*

Que en mérito de lo expuesto,

## DISPONE

**ARTÍCULO PRIMERO.** – Ordenar la notificación del Auto No. 7062 de 30 de diciembre de 2015 “Por el cual se inicia un procedimiento sancionatorio ambiental”, al señor **MIGUEL BERMUDEZ LEGUIZAMO** identificado con cédula de ciudadanía No. 4.144.997, en la calle 72 N° 69 I 24 de esta ciudad, de conformidad con lo establecido en el artículo 66 y subsiguientes del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, Ley 1437 de 2011.

**ARTÍCULO SEGUNDO.** - El expediente **SDA-08-2015-7620**, estará a disposición del señor **MIGUEL BERMUDEZ LEGUIZAMO** identificado con cédula de ciudadanía No. 4.144.997, para su consulta y podrá solicitarlo en la oficina de expedientes de esta Secretaría Distrital de Ambiente.

**ARTÍCULO TERCERO.** - Notificar el contenido del presente acto administrativo al señor **MIGUEL BERMUDEZ LEGUIZAMO** identificado con cédula de ciudadanía No. 4.144.997, en calidad de propietario y/o responsable del establecimiento denominado “**FRUTERIA Y HELADERIA SUPER PATTY DE LA 68**”, identificado con Matrícula Mercantil No. 01684823, en la 72 N° 69 I 24 de esta ciudad, de conformidad con lo establecido en el artículo 66 y subsiguientes del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, Ley 1437 de 2011.

**ARTÍCULO CUARTO.** - Comunicar al Procurador Delegado para Asuntos Judiciales Ambientales y Agrarios el presente acto administrativo, en cumplimiento del artículo 56 de la Ley 1333 de 2009, de conformidad con lo señalado en el memorando 005 del 14 de marzo de 2013 emitido por el mismo ente de control enunciado y su instructivo.

**ARTÍCULO QUINTO.** - Publicar el presente acto administrativo en el boletín legal de la Entidad, en cumplimiento del Artículo 70 de la Ley 99 de 1993.

**ARTÍCULO SEXTO.** - Contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno, de conformidad con lo establecido por el artículo 75 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, Ley 1437 de 2011.



ALCALDÍA MAYOR  
DE BOGOTÁ D.C.  
SECRETARÍA DE AMBIENTE

**NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE**

**Dado en Bogotá D.C., a los 19 días del mes de agosto del año 2017**

**OSCAR FERNEY LOPEZ ESPITIA  
DIRECCION DE CONTROL AMBIENTAL**

**Elaboró:**

MANUEL FERNANDO GOMEZ  
LANDINEZ

C.C: 80228242 T.P: N/A

CPS: CONTRATO 20170831 DE 2017 FECHA EJECUCION: 13/07/2017

**Revisó:**

JENNY ROCIO CASTRO ACEVEDO

C.C: 52021696 T.P: N/A

CPS: CONTRATO 20170408 DE 2017 FECHA EJECUCION: 01/08/2017

**Aprobó:**

**Firmó:**

OSCAR FERNEY LOPEZ ESPITIA

C.C: 11189486 T.P: N/A

CPS: FUNCIONARIO FECHA EJECUCION: 19/08/2017

*Expediente SDA-08-2015-7620*